



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGLCOM
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CUANTÍA: 600,00 USD

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	07	01	P00056

**NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

-COPIA-

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy sábado diez de enero del año dos mil quince, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores: **EFRÉN ERNESTO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 1900293208, **ANTONIO GILBERTO LÓPEZ SARANGO**, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía número 1900470533; y, **FRANKLIN FERNANDO LÓPEZ SARANGO**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número 1900245000.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores: **Efrén Ernesto Rodríguez Ordoñez**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1900293208; **Antonio Gilberto López Sarango** de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1900470533; y **Franklin Fernando López Sarango**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1900245000; todos los intervinientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliados en la ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **SEGUNDA: ANTECEDENTES:- ARTICULO UNO.- Nombre.-** La Compañía tendrá la denominación de **AGLCOM COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ARTICULO DOS:- Duración.-** La Compañía durará cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRES.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la parroquia Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República.- **ARTÍCULO CUATRO.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social realizar actividades de transporte de carga pesada a nivel nacional, para el cumplimiento de sus actividades podrán celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con el objeto social, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- **TERCERA: CAPITAL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD:- ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.-** El capital, social de la compañía es de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de socios por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías.- Los socios tendrá derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones, la acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO.- Libro de Acciones.-** La Compañía llevará un libro de Acciones en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el libro de acciones. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías.- **CUARTA: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO NUEVE.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico será anual, iniciará el 01 de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año, al fin de cada ejercicio y dentro de los

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de socios, el Balance General del estado de Pérdidas y Ganancias, la formula o propuesta de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará sus informes durante los quince días anteriores a la sesión de junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía.-

ARTÍCULO DIEZ.- Utilidades y Reservas.- La Junta General resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones, de las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el 50% del capital suscrito, además la Junta General, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

QUINTA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO ONCE.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.- **SEXTA: JUNTA GENERAL:- ARTÍCULO DOCE.-**

De la Junta General.- La Junta General es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, la junta estará conformada por los socios legamente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO TRECE.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO CATORCE.- Representación de los Socios.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, los socios podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta.

El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representados de los socios los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO QUINCE.- Quórum.-**

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISÉIS.- De la Presidencia.- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía, actuara como secretario el Gerente General, a falta del presidente actuara quien lo subrogue y a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la junta.- **ARTÍCULO DIECISIETE:- Atribuciones y Deberes de la Junta General.-**

Corresponde a la Junta General, las siguientes atribuciones: **a).-** Designar presidente y gerente general por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente General, podrá ser socio o no; **b).-** Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS; **c).-** Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. Removerlos por mayoría de votos

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



del capital concurrente y por causas legales; **d).- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; f).- Acordar aumentos del capital social; g).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; y h).- En general las demás atribuciones que le concede la ley vigente-** **SÉPTIMA: DEL DIRECTORIO:- ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- Del Directorio.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales.- **ARTÍCULO**

DIECINUEVE:- Periodo de los Vocales.- Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de socios.

ARTÍCULO VEINTE:- Presidencia Del Directorio.- Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del presidente, lo reemplazará su subrogante y a falta del gerente general se nominara un secretario ad-doc.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:- Convocatoria.-** La convocatoria a sesión de directorio la hará el presidente de la compañía, mediante la

comunicación escrita a cada uno de los miembros, el Quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS:- Atribuciones y Deberes del Directorio.-

Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: **a).-** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b).-** Someter a consideración de la Junta General de socios el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; **c).-** Autorizar la compra de inmuebles en favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes muebles de propiedad de la compañía; **d).- Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta general; e).- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f).- Contratar los servicios de auditoría interna de acuerdo a la ley; g).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento; h).- Presentar a conocimiento de la Junta General de socios el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; i).- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución y calificar las cauciones; j.- nombra los empelados caucionados k.- Dictar los reglamentos de la compañía; l).- Los demás que contemple la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; **ARTÍCULO VEINTITRÉS: Resoluciones.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: Actas.-** De cada sesión de directorio se levantara la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión.- **OCTAVA: DEL PRESIDENTE:- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Del Presidente.-** El presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía.- sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS: Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del presidente: **a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio b.- Cumplir y hacer****

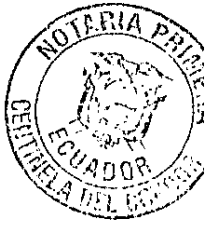
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. c.- Presidir las sesiones de la Junta General. d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General. f.- Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este. g.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

NOVENA: DEL GERENTE GENERAL Art. 27. Del Gerente General.- El gerente general será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía.- sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 28. Atribuciones Del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a.- representar legamente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, b.- actuar como secretario de las Juntas Generales, c.- Convocar a las Juntas Generales, d.- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía, e.- Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General. f.- Suscribir todo acto o contrato hasta veinte mil dólares y en adelante con autorización de la Junta General. g.- Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. h.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. j.- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. k.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley. l.-Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.

DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA

Art. 29 Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de la compañía se registrará por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

Art 30. Disposición General.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la ley de compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de socios.

Art 31. Auditoria.- sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización la Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

Art 32. Auditoria Externa.- En lo que se refiere a la audiencia externa se estará a lo que dispone la ley.

DECIMA PRIMERA DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE TRANSITO

Art 33.-

Los permisos de operación que reciba la compañía de servicio de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no serán susceptibles de negociación.

Art 34.- la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía,



previo informe favorable de los organismos competentes. **Art 35.** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes en materia de tránsito. **Art 36.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene medio ambiente y otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlos. **DECIMA SEGUNDA DECLARACIONES Art 37.-** El capital es de SEISCIENTOS DÓLARES ha sido íntegramente suscrito por los socios y ha sido pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑÍA AGLCOM CIA. LTDA.**

No	Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones suscritas
01	Efrén Ernesto Rodríguez Ordoñez	200	200	Doscientas acciones de un dólar cada una
02	Antonio Gilberto López Sarango	200	200	Doscientas acciones de un dólar cada una
03	Franklin Fernando López Sarango	200	200	Doscientas acciones de un dólar cada una
Total de acciones suscrita y pagadas		600	600	Seiscientas acciones

Art 38.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compañías todos los socios declaramos bajo la solemnidad del juramento

Memorando Nro. ANT-UAZ-2014-1232

Zamora, 12 de noviembre de 2014

PARA: Antonio Gilberto Lopez Sarango

ASUNTO: Resolución de Informe Jurídico N° 009-CJ-019-2014-UAPT-ZCH de la Pre-Compañía "AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De mi consideración:

En atención a la solicitud, presentada en esta Dirección Provincial, en la cual solicita se le conceda la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica de la Pre-Compañía "AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, me permito en documento adjunto remitir a su persona la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica N° 009-CJ-019-2014-UAPT-ZCH.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Luis Medina Galvan
DIRECTOR PROVINCIAL DE ZAMORA



Referencias:

- ANT-UAZ-2014-1170

Anexos:

- 009-CJ-019-2014-UAPT-ZCH.pdf

Copia:

Sr. Abg. Giancarlo Antonio D' Aniello Elizalde
Director de Secretaría General

Sr. Jaime Rodrigo Analuisa Lema
Técnico de Archivo

ea



RESOLUCIÓN N° 009-CJ-019-2014-UAPT-ZCH
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso N° **ANT-UAZ-2014-0949** de fecha 19 de septiembre de 2014, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de tres (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N°. CÉDULA
1	RODRIGUEZ ORDÓÑEZ EFREN ERNESTO	190029320-8
2	LOPEZ SARANGO ANTONIO GILBERTO	190047053-3
3	LOPEZ SARANGO FRANKLIN FERNANDO	190024500-0

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **007-CJ-DT-2014-UATTSVZCH**, de fecha 03 de octubre de 2014, recomienda otorgar el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**;

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico No **053-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH** de fecha 28 de octubre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con ámbito y domicilio en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de



Operación a los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- La compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

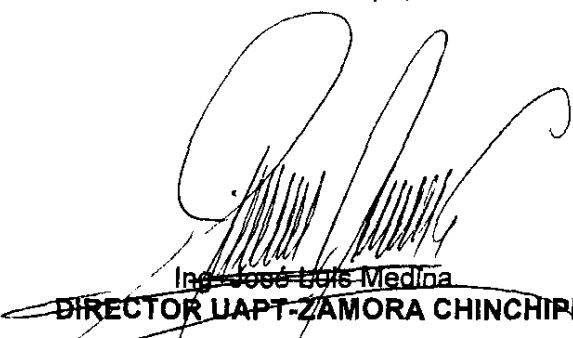
Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días, contados a partir de su notificación.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y

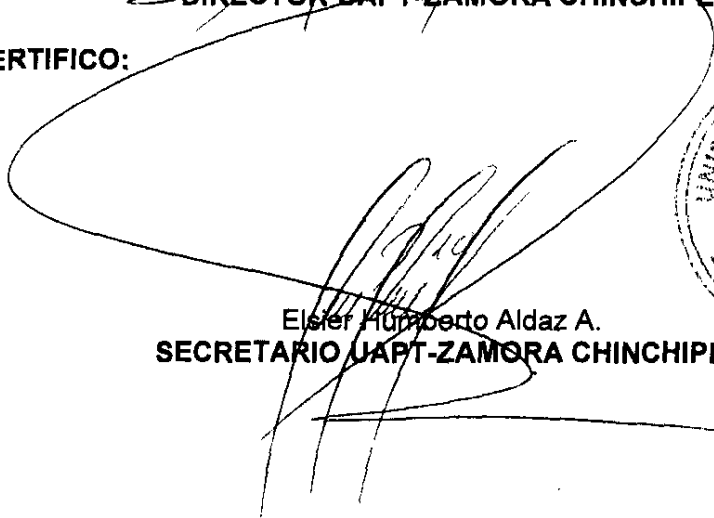
Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.


~~Ing. José Luis Medina~~
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

LO CERTIFICO:


Elsie Humberto Aldaz A.
SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE





AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

**ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES**



**Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada**

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

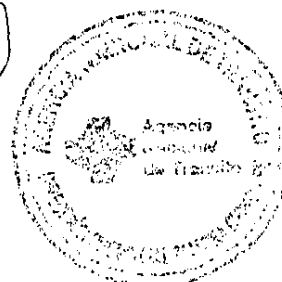
SERIE "A"

4500102

NOMBRE : SR. LÓPEZ SARANGO ANTONIO GILBERTO
RAZÓN SOCIAL : "AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TIPO DE TRÁMITE : INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
Nº INGRESO : ANT-UAZ-20143-0949 DE FECHA 19/09/2014
Nº DE RESOLUCIÓN : 009-CJ-D19-2014-UAPT-ZCH
FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

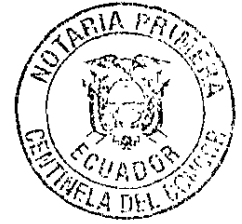
Ing. José Luis Medina.

DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE
Firma y sello autorizado.





**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA**



NÚMERO DE RESERVA: 7663664
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900470533 LOPEZ SARANGO ANTONIO GILBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: "AGLCOM" COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2015 12:11:13 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

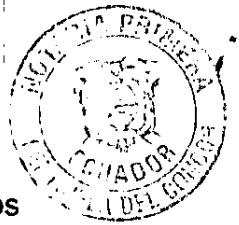
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7QLBGT a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

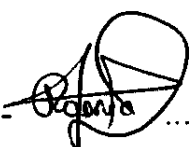


depositar el monto total del capital pagado de la compañía en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el registro mercantil. **Art 39.-** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la agencia nacional de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Art 40.-** la reforma del estatuto aumentos o cambio de unidades variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía previo informe favorable de los organismos competentes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. **Art 41.-** la compañía **AGLCOM CIA. LTDA** compañía de responsabilidad limitada, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial y su reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de transporte terrestre tránsito y seguridad vial. **Art 42.-** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa a cumplirlas.- **Art 43.-** los socios fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al Sr Antonio Gilberto López Sarango con CI No 1900470533, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura pública constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el **A B O G A D O.- JULIO ELIAS LOPEZ P.-** MATRICULA NÚMERO 2256 CPJL.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **Firman.-** Efrén Ernesto Rodríguez Ordoñez.- cedula de ciudadanía número 1900293208.- Antonio Gilberto López Sarango.- cedula de ciudadanía número 1900470533.- Franklin Fernando López Sarango.- cedula de ciudadanía número 1900245000.- **Doctor Milton Jumbo Alejandro.** El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero estas **TRES COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.- El Notario.-

Efrén Ernesto Rodríguez Ordoñez.-  1900293208

Antonio Gilberto López Sarango.-  1900470533

Franklin Fernando López Sarango.-  1900245000


Dr. Milton Jumbo Alejandro
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CENTINELA
DEL CONDOR**

...ZON:

Queda inscrita la Constitución de la compañía **"AGLCOM" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, bajo la **Partida Nro. 06**, Tomo 1, de esta fecha.

Zumbi, 15 de Enero del 2015.


Dr. Víctor Arturo Balcázar Román,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJOS

N. 190029320-8



CEDULA 19
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
RODRIGUEZ ORDOÑEZ
EFREN ERNESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
GUADALUPE
FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLADYS MARLENE
PALACIOS RODRIGUEZ



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ MODESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ ESMERITA AGRIPINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2013-01-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-23

V3343V3222

00044337

[Signature]

[Signature]

ENTREGADO A

RECIBIDO POR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONGRESO NACIONAL

001

001 - 0241

1900293208

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RODRIGUEZ ORDOÑEZ EFREN ERNESTO

ZAMORA CHINCHIPE

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

LA PAZ

1

YACUAMEI

PARROQUIA

ZONA

CANTÓN

Oscar N

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 190047053-3

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**LOPEZ SARANGO
ANTONIO GILBERTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**ZAMORA CHINCHIPE
CENTINELA DEL CONDOR
ZUMBI**
FECHA DE NACIMIENTO 1982-04-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOPER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ JUAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SARANGO CUENCA JULIA TEREZA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**ZAMORA
2014-08-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-06

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FABRICANTE DEL PASAPORTE

VS3331222



00047053



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE NOTARÍA
Elecciones 23 de Febrero del 2014
190047053-3 004-0195
LOPEZ SARANGO ANTONIO GILBERTO
ZAMORA CHINCHIPE **CENTINELA D**
ZUMBI **ZUMBI**
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHI
3732730 06/08/2014 9:59:23
3732730
IMP. IGM. 00

Ciudadanía
LOPEZ SARANGO FRANKLIN FERNANDO
ZAMORA CHI/CENTINELA DEL ZUMBI
20 NOVIEMBRE 1968
004- 0013 00290 M
ZAMORA CHINCHIPI/CENTINELA
ZUMBI 1968



ECUADOR/PA ***** 14403/2000
CASADO CIDA LOPEZ SARANGO FERNANDO
SECUNDARIA ECHA. C. EDUCACION
JUAN FRANCISCO LOPEZ
JULIA TERESA LOPEZ
ZAMORA
27/07/2023

REN 41 24221



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



003 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011
003 - 0004 **1900245000**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ SARANGO FRANKLIN FERNANDO

ZAMORA CHINCHIPI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	LOS ENCUENTROS	1
YANZATZA	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA